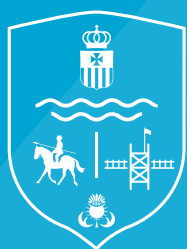


# Digesto Jurídico Emergencia Sanitaria

## Coronavirus COVID-19

La Acción del Gobierno  
en Actos Administrativos



**MUNICIPALIDAD  
DE MERCEDES**  
Secretaría de Gobierno

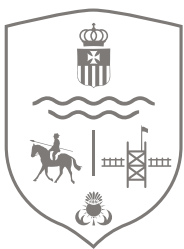
# **Digesto Jurídico Emergencia Sanitaria**

## **Coronavirus COVID-19**

La Acción del Gobierno  
en Actos Administrativos

**INTENDENTE MUNICIPAL**

Juan I. Ustarroz



**MUNICIPALIDAD  
DE MERCEDES**  
Secretaría de Gobierno



## DECRETO COVID 20JUL PRORROGA

---

Mercedes (B), 20 de julio de 2020

### VISTO

La declaración de emergencia en nuestra ciudad dispuesta en Decreto N° 329/2020 y de instrumentación N° 394/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, normas complementarias y de conformidad con Decreto N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 604/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 1197/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia;

### CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 , N° 493/2020 y N° 520/2020, hasta el 28 de junio de 2020.

Que el Decreto Nacional N° 605/2020 prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020 y complementarios hasta el 2 de agosto de 2020 estableciendo los parámetros de las medidas de distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio según la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Que, como afirma la normativa nacional, si bien han transcurrido más de cien días desde el dictado del Decreto N° 297/2020 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus; el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. Es por ello que se considera necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.



Que, como se ha sostenido en los considerandos de los decretos nacionales que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que en ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto nacional N° 605/2020, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de



todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el distanciamiento social, preventivo y obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina bajo un protocolo de funcionamiento aprobado por las autoridades sanitarias.

Que mediante el Decreto provincial N° 604/2020 y Resolución N° 1197/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia en función de la evolución de la pandemia en los distintos Municipios, tomando en cuenta parámetros definidos, se establecieron las pautas de las etapas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, en un sistema de fases, según la situación particular de cada partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que entre esos parámetros objetivos se encuentra la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales, siendo de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales.

Que tal como sostiene el Comité de Expertos nacional, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento del ASPO por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que la puesta en marcha del Laboratorio de Virología Molecular en conjunto con el Hospital Blas L. Dubarry y el dispositivo de seguimiento y rastreo de casos, así como los Centros de Aislamiento dispuestos, permite tener un monitoreo constante de la situación epidemiológica, y frenar los focos de contagio a través de testeos y medidas de aislamiento.

Que conforme Artículo 2 inciso b de Resolución 1197/2020 y Anexo II, el municipio de Mercedes se encuentra en fase 4 y tiene permitidas las actividades contenidas en Anexo I, bajo los protocolos correspondientes.

Que las actividades industriales y comerciales autorizadas hasta el momento se encuentran cumpliendo los protocolos vigentes.



Que, ante la aparición de nuevos casos en nuestra ciudad, resulta conveniente adoptar medidas más estrictas a fin de disminuir la circulación de nuestros vecinos.

Que, en ese sentido, y en consulta con el Comité de Crisis y los sectores específicos, se resolvió prorrogar lo dispuesto en Decreto N° 576/2020 de este Departamento Ejecutivo hasta el día 2 de agosto de 2020, debiendo los comercios cerrar la atención al público a las 18 horas, con excepción de farmacias y estaciones de servicio, y continuar con la modalidad de envíos a domicilio en los rubros alimenticios a partir de ese horario.

Que el resto de las actividades esenciales vigentes al momento del dictado del presente deben exceptuarse de la restricción horaria mencionada.

Que tal como establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta, salvo que se encuentre en el marco de las excepciones mencionadas, no se podrá circular en el Partido.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 6 del Decreto N° 472/2020 de este Departamento Ejecutivo, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo local tomar medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus e instrumentar lo establecido por Presidencia de la Nación conforme Artículo 10 del Decreto nacional 297/2020, administrando la actividad municipal y cumpliendo los procedimientos de habilitación de nuevas actividades exceptuadas que estableció la Provincia de Buenos Aires, con las restricciones que se consideren adecuadas según el momento epidemiológico de la jurisdicción.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades legales que le son propias:

## **DECRETA**

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente restricción para circular, hasta el día 2 de agosto del corriente año inclusive conforme Decreto nacional N° 605/2020 y Decreto provincial N° 604/2020, la que puede ser



prorrogada de acuerdo a la situación epidemiológica del COVID-19.

ARTÍCULO 2º: Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido en el Artículo 1º, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, asistencia de familiares y la breve salida de esparcimiento autorizada en los términos del artículo 6 del Decreto municipal N° 472/2020.

ARTÍCULO 3º: Se encuentran exceptuadas de la medida establecida en el Artículo 2º en la ciudad de Mercedes las actividades establecidas por la autoridad nacional en Decreto N° 297/2020 y complementarios, y las contenidas en el Anexo I de la Resolución provincial N° 1197/2020 que ya se encuentran habilitadas en la ciudad con anterioridad al presente Decreto, conforme Artículo 2 inciso b y Anexo II de la misma Resolución, bajo los protocolos correspondientes. Las nuevas actividades contempladas para la Fase 4 deberán ser evaluadas en conjunto con el Comité de Crisis y los sectores específicos, según situación epidemiológica.

ARTÍCULO 4º: Prorróguese hasta el día 2 de agosto de 2020 la medida establecida en el Artículo 4º del Decreto N° 576/2020, debiendo la totalidad de las actividades comerciales cerrar la atención al público a las 18 horas se encuentren o no incluidas como esenciales en los Artículos 12 y 13 del Decreto nacional 605/2020.

ARTÍCULO 5º: Después de las 18 horas las actividades comerciales vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, sean o no elaborados, podrán continuar funcionando solo a través envíos a domicilio bajo modalidad de delivery; instándose a los comercios incluidos en el inciso 11 del Artículo 12 del Decreto N° 605/2020 a mantener un horario continuado de atención al público.

ARTÍCULO 6º: Los servicios de taxis y remises podrán garantizar un servicio mínimo a partir del horario establecido en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 7º: Las actividades esenciales enumeradas en los Artículos 12 y 13 del Decreto nacional N° 605/2020 no vinculadas al comercio, como así también, las industrias exceptuadas, las farmacias, las estaciones de servicio para carga de combustible y establecimientos relacionados con la salud continuarán funcionando bajo los protocolos vigentes al día de la fecha en sus horarios habituales.

ARTÍCULO 8º: Disponer mediante la Dirección de Turismo y Comercio, de Producción y de Modernización, el diseño de acciones y herramientas conjuntas con la Cámara Económica de Mercedes, para promover y fomentar la venta online para los comercios de nuestra ciudad.



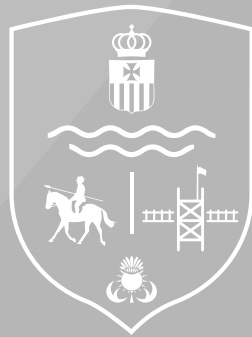
ARTÍCULO 9º: Disponer a través de la Secretaría de Seguridad controles permanentes en articulación con Policía Comunal, Policía Federal Delegación Mercedes y apoyo de Gendarmería Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, con cierre total de accesos alternativos, y retenes de control en accesos principales de Avenida 2, Avenida 40 y Acceso Manuel Sanmartín.

ARTÍCULO 10: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia dictada en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 11º: Prorróguese lo dispuesto mediante Decreto municipal N° 394/2020 en cuanto a las distintas áreas municipales y la suspensión de los plazos, con excepción de las funciones ya reanudadas en Decretos complementarios correspondientes.

ARTÍCULO 12º: Regístrese. Dese conocimiento del presente al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese. -





@munimercedes